

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

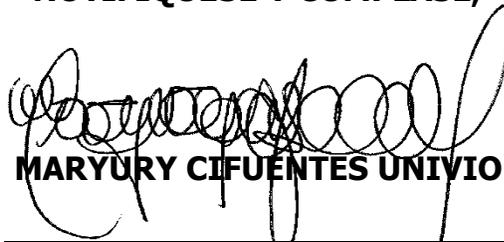
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Jorge Enrique Álvarez Martínez
Radicación	253863184001 2020 00508 00
Decisión	Requiere

Ingresa el expediente al Despacho, con memorial del Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, informando que el titular del derecho no cuenta con más familiares; no obstante, la adjudicataria de apoyo no ha dado contestación al requerimiento realizado en providencia anterior.

En consecuencia, se ordena REQUERIR por última vez a la señora Ivonne Giovanna Cuervo Ortiz, para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho si el señor Jorge Enrique Álvarez Martínez cuenta con más familiares y si conoce sus datos de notificación. Notifíquese a la señora Cuervo Ortiz electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 015 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Resuelve Recurso Reposición

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición presentado por la auxiliar de la justicia Rosalba Herrera Poveda, en contra del auto de fecha 26 de diciembre de 2023, a través del cual se relevó del cargo de partidora y se le impuso multa.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica la recurrente que el 4 de diciembre de 2023, envió un correo electrónico dirigido a este Despacho, el cual por problemas de comunicación quedó como borrador en los correos enviados y que contenía un oficio para que se requiriera a los apoderados para que allegaran permiso de planeación municipal de Apulo; con el fin autorizaran la división material del inmueble objeto de partición.

Por lo anterior, solicita que se revoque la providencia anterior, con el fin de continuar con el trámite procesal y poder dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos".

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a su relevo como partidora dentro de la presente sucesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisados los documentos aportados por la apoderada con el recurso de reposición, se advierte que el 4 de diciembre de 2023, estando dentro del término oportuno, la partidora envió un correo atendiendo a lo requerido por esta instancia judicial, dirigido a la dirección electrónica del Despacho, el cual quedó como borrador por presuntos inconvenientes en la comunicación.

Así las cosas, si bien no se advierte yerro alguno achacable al Despacho, que amerite la revocatoria, a través del recurso de reposición, de la providencia mediante la cual se relevó del cargo de partidora a la abogada Rosalba Herrera Poveda, lo cierto es que efectivamente ésta dentro del término concedido realizó el trabajo de partición, situación que no fue conocida por el Despacho, pues como se dijo el memorial quedó en los borradores del correo electrónico.

En ese sentido, se debe reiterar a la partidora sus deberes como abogada y se previene para que en adelante atienda con diligencia los requerimientos de este Despacho.

Por lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso y teniendo en cuenta que la partidora allegó el trabajo encomendado, efectuando un control de legalidad a las actuaciones, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través la cual se relevó del cargo de partidora a la abogada Rosalba Herrera Poveda y se le impuso multa, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Correr traslado del trabajo de partición presentado por la abogada Rosalba Herrera Poveda y visible a folio 71 del expediente digital, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **015** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

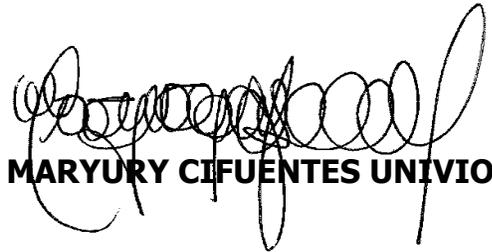
La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Henry Peña Gaitán
Demandado	Diana Marcela Díaz Novoa
Radicación	253863184001 2023 00303 000
Decisión	Requiere

Revisadas las diligencias se advierte que pese a que este Despacho libró oficio con destino a la Secretaría de Tránsito de Soacha, no se ha acreditado la gestión al mismo, así como tampoco se ha acreditado la notificación a la demandada, por lo que se REQUIERE al demandante y su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga que le atañe, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 015 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDR OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

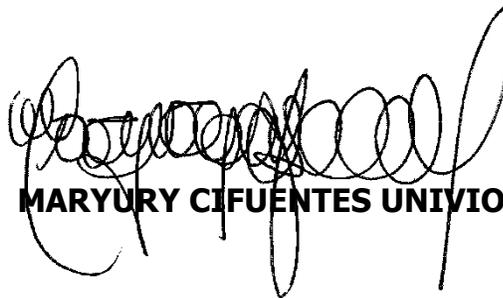
La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Leandra Tatiana Arenas Montenegro
Radicación	253863184001 2023 00376 00
Decisión	Requiere

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por el Personero Municipal de El Colegio, se REQUIERE al mismo, para que en el término de cinco (5) días reenvíe el correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual acreditó la notificación del señor Oscar Javier Montenegro, como quiera que no fue recibido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 015 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

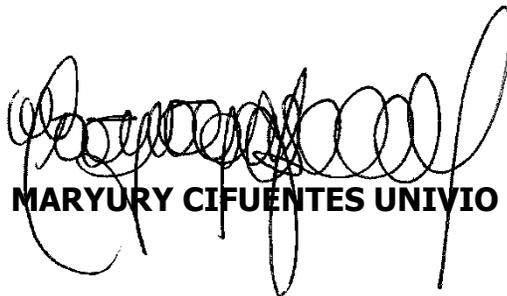
La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Luis Alfonso Malagón Malagón
Radicación	253863184001 2023 00473 00
Decisión	Corre Traslado Informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 015 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Mireya López Gordo Lady Carolina Soler López Ana María Soler López
Demandado	Ismael Méndez Pineda Elena Nieto Bonilla Herederos Indeterminados de la causante Ernestina Alvarado Vda De Sánchez
Radicación	253863184001 2023 00564 00
Decisión	Designa Curador - Requiere

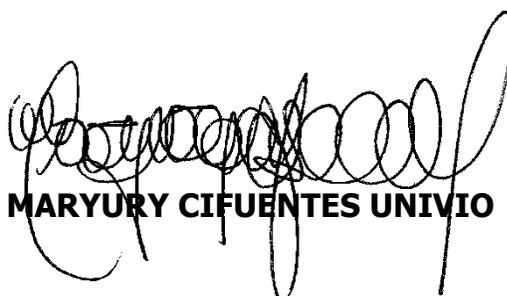
Vencido el término de emplazamiento sin que compareciera persona alguna al proceso y en atención a la solicitud elevada con la demanda, se designa como curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Ernestina Alvarado Vda De Sánchez, al Doctor **EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CARDENAS** a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, allegado memorial tendiente a acreditar la notificación de los demandados, se debe indicar al apoderado, que no se tendrá en cuenta la misma, como quiera que no se advierte que documentos fueron enviados. Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado JOHN JAIRO OVALLE FONSECA, para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación a los demandados en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se reitera que para hacer efectivas las medidas cautelares deberá allegar la póliza requerida en providencia del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **015** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Causante	Luis Eduardo Rodríguez Domínguez
Radicación	253863184001 2024 00018 00
Decisión	Rechaza Demanda

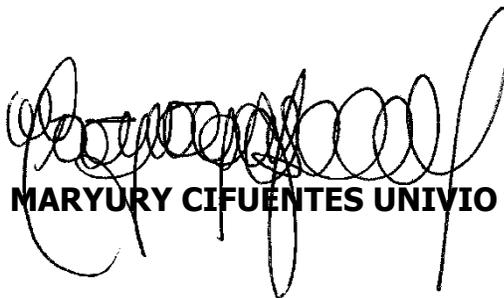
Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diez (10) de enero del presente año, que inadmitió la demanda referenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.
- TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>23 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 015 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
